

Ley Nº 16.371

PENSIÓN GRACIABLE

CONCÉDESE UNA A JUAN FRANCISCO DARÍO CÁNEPA GANDINE

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º.- Concédese una pensión graciable equivalente a cuatro Salarios Mínimos Nacionales al señor Juan Francisco Darío Cánepa Gandine.

Artículo 2º.- La erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 12 de mayo de 1993.

GONZALO AGUIRRE RAMÍREZ, Presidente. Juan Harán Urioste, Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de mayo de 1993.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

LACALLE HERRERA. ANTÓNIO MERCADER. IGNACIO de POSADAS MONTERO.

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.